NÚM. 64. VIERNES 27 DE MAYO DE 1864. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 24 del actual.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de mi Ministro Residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil á D. Juan Blanco del Valle; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Sorela y Maury, Secretario de mi Legacion en Constantinopla,

Vengo en nombrarle mi Ministro Residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Cancillería.

Ayer á las tres de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir en audiencia particular en el Real Sitio de Aranjuez al Señor Baron de Wethern, nombrado Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia en la corte de S. M.

Anunciado préviamente por el Introductor de Embajadores, el Sr. Baron, al elevar á las Reales manos la carta que pone término á la mision de su antecesor el Sr. Conde de Galen y la que le acredita en su expresada calidad, tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

«Señora: Me considero muy dichoso en ser llamado á cultivar las relaciones de amistad y de perfecta inteligencia que siempre han existido entre Prusia y España. Emplearé todo el celo de que soy capaz para desempeñar este honroso encargo; y al rogar muy humildemente á V. M. se digne dispensarme la confianza de que para ello necesitaré, tengo la honra de poner en sus augustas manos la carta que da término á la mision del Conde de Galen, y la en que el Rey, mi augusto Soberano, ha tenido á bien acreditarme cerca de V. M. en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Es muy grata para Mí la mision que os ha confiado el Rey vuestro augusto Soberano de fomentar las relaciones de amistad y buena armonía que felízmente existen entre España y Prusia. Mi mayor deseo es el de estrechar cada vez mas los vínculos que unen á ambos países. No dudo del celo y del acierto con que vos contribuireis á tan alto objeto, y de antemano podeis estar seguro de mi benevolencia.

Con la carta que acredita vuestra calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia en mi corte, recibo la que pone término á la mision que tan honrosamente ha desempeñado vuestro antecesor el Conde de Galen, que tan buenos recuerdos ha dejado en España.»

Acto contínuo el Sr. Baron de Werthern pasó á ofrecer el homenaje de su respeto á S. M. el Rey, quien le acogió con su acostumbrada benevolencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Pedro José Pidál, Marqués de Pidál, Diputado á Córtes por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 171.

Segun me participa el Alcalde de San Esteban de Gormàz, se han encontrado estraviadas en aquél término dos caballerías mulares de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño, acuda

á hacer la oportuna reclamacion ante el Alcalde del referido pueblo. Soria 25 de Mayo de 1864.=El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

Señas de las mulas.

La una como de 20 años, muy oscura, alzada seis cuartas y dos dedos, pelos blancos en el dorso, lomos y parte superior del cuello, cicatrices en el nacimiento de éste, procedentes estas y aquellos de los atalages, y desherrada.

La otra castaña oscura, sobre 22 años, alzada cinco cuartas y diez dedos, pelos blancos en el bozo y cara, procedentes de su edad y en el dorso de los atalages, cicatrices en el cuello y espalda.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Cria caballar.

En virtud de lo dispuesto en la Real òrden del Ministerio de Fomento de 10 de Julio de 1862, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 9 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de la cebada y paja necesarias durante el año económico de 1864 á 1865, para la manutencion de los caballos del depósito del Estado establecido en esta Capital.

Los remates se celebrarán bajo mi presidencia y con asistencia del Delegado de la cría caballar en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, en el cual se hallan de manifiesto hasta el dia en que aquellos tengan efecto, el pliego de condiciones que ha de regir en los mismos, y se inserta à continuacion.

Las proposiciones se presentaràn en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que igualmente se publica.

Las cantidades que han de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en las subastas, seràn 700 rs. para la de la cebada y 400 para la de la paja.

Estos depósitos se harán en metàlico y se consignarán en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado dicho depósito. Soria 24 de Mayo de 1864.=El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 294 fanegas y un celemin de cebada y 2.312 arrobas de paja de trigo puro que se consideran necesarias para la manutencion durante el año económico de 1864 á 1865, de seis caballos padres existentes en el depósito que el Estado tiene establecido en Soria, y de dos jacas recelos durante la temporada de monta. destinadas una à dicha Capital y otra à la seccion de Almarza.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de provincia el dia 9 de Junio próximo à las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar. El tiempo de la duracion de esta contrata será por el año económico de 1864 à 1865, ó sea desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1865.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion de este pliego se inserta, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de dichos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 25 rs. fanega de cebada y 2 reales arroba de paja.

La cebada será de primera calidad de la llamada caballar; la paja de trigo puro, y ambos artículos han de estar perfectamente limpios, no siendo admisible cualquiera cantidad que no reuna estas circunstancias.

Si se suscitase alguna duda respecto á su admision, se someterà al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista, y en caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

4.ª A cada proposicion habrá de acompañarse el documento correspondiente, por el que se acredite haber consignado el firmante en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 700 reales, y en la del de la paja la suma de 400 rs.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurrido dicho término el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se vá á proceder el remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al modelo espresado en la condicion segunda, asì como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dòs ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta ùnicamente entre sus autores por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado terminado el remate del suministro de ambos artìculos, se devolverà á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato y como fianza del mismo únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Notario público que intervenga en el acto, elevándola el Gobernador para la resolucion correspondiente al Ministerio de Fomento, sin cuya superior aprobacion no tendrà efecto legal esta contrata.

11. Las entregas de cebada y paja en los almacenes del depósito de esta Capital, y en el de la villa de Almarza se darán por meses anticipados y la correspondiente al primer mes, ó sea al de Julio del corriente año, dentro de los quince dias siguientes al de habérsele hecho saber al contratista la aprobacion de la subasta.

12. Serán de cuenta y riesgo del rematante todos los gastos que se oirginen hasta la completa entrega de los articulos en los almacenes del depósito de esta Capital y en el de la villa de Almarza, durante la témporada de monta.

13. Si por conveniencia del servicio en vez de fijarse en Almarza se estableciera en otro pueblo de la provincia la seccion de caballos que en el año actual existe en dicha villa, el contratista quedará obligado à suministrar la cebada y paja necesarias en el punto que se establezca dicha seccion.

Asimismo, si por aumentarse el número de los caballos padres del depósito de esta Capital, se acordare crear una ó mas secciones fuera de la misma en la temporada de monta de 1865, el contratista estarà igualmente obligado con arreglo á los precios, bases y condiciones detalladas en este pliego, á suministrar la cebada y paja necesarias, quedando sin embargo la administracion en libertad, considerando lo mas conveniente, de contratar este suministro. Esto es aplicable al caso en que se aumentara el número de sementales del depósito de esta Capital y de la seccion de Almarza.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que espida el Delegado de la cria caballar mensualmente, se librará á favor del contratista tambien por meses el importe de los artículos suministrados, y terminada la total entrega se le devolverán las cantidades retenidas.

Y 15. Si el rematante faltase al cumplimiento del contrato así como respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perdera la fianza que quedará à beneficio del Estado, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial del.... de Mayo de 1864, para la contratacion del suministro de 294 fanegas y un celemin de cebada (ó 2.312 arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres del depósito del Estado establecido en la ciudad de Soria, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las espresadas..... fanegas de cebada (ó arroba de paja) al precio de........ rs. cada fanega ó cada arroba de paja.

El precio se espresará en letra con la mayor claridad.

(Fecha y firma.)

Negociado.=Pastos.

A las doce de la mañana del dia 7 de Junio pròximo, ante el Alcalde de Carrascosa de la Sierra, su Ayuntamiento si acordare concurrir y con asistencia del Regidor síndico, la del Sr. Ingeniero de montes de la provincia ó un empleado del ramo designado por el mismo, actuando como Secretario el que lo ès de aquella cor-

poracion asociado de dos hombres buenos, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los pastos de verano de la dehesa monte de dicha villa.

El aprovechamiento se hará por 600 cabezas de ganado de lana desde el dia 11 del mencionado mes de Junio al 29 de Setiembre próximo venidero.

La cantidad en que están tasados estos pastos es la de 1.200 reales vellon, y no se admitirá postura alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las veinte y cuatro horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán en las veinte y cuatro subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en este remate, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del relacionado Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 24 de Mayo de 1864.=El G. I., José Francisco Mantilla.

El dia 15 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Yánguas, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico, la de los representantes de los pueblos de la Tierra y un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo, actuando como Secretario el que lo és de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pùblica subasta de los pastos del quinto perteneciente á la mancomunidad de dicha Tierra, titulado Dehesilla, y pago de Mayuela. Estos pastos se disfrutarán por 170 cabezas de ganado lanar desde el 24 del espresado mes al 4 de Setiembre próximo venidero.

La cantidad que ha de servir de tipo para este remate será la de 255 rs. vn., y no se admitirà proposicion alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las veinte y cuatro horas siguientes, y si este tuviere lugar se admitirán en las veinte y cuatro subsiguientes cuantas pujas à la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, á donde podràn concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 24 de Mayo de 1864.=El G. I., José Francisco Mantilla.

SECCION CUARTA.

Universidad literaria de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion en las que han de celebrarse en el próximo mes de Junio, las escuelas de niños y niñas, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Huesca.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Huesca, Auxiliar de la práctica Normal, con la dotacion de 5.500 rs.
Fraga, Elemental completa, con 4.400 rs.
Almudevar, id., con 3.300 rs.
Fonz, id., con 3.300 rs.
Grañen, id., 3.300 rs.

DE NIÑAS.

Sariñena, id., 2.934 rs.
Belver, id., con 2.200 rs.
Ilche, id., con 2.200 rs.
Almudevar, id., con 2.200 rs.
Fonz, id., con 2.200 rs.

DE PÁRVULOS.

Sariñena, con 6.000 rs.
Alcolea de Cinca, con 5.500 rs.
Fraga, con 4.400 rs.
Ayerve, con 4.200 rs.
Vallovar, con 4.000 rs.
Benavarre, con 3.300 rs.
Graus, con 3.300 rs.

Provincia de Soria.

DE PÁRVULOS.

Agreda, con 5.500 rs.

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres; excepto las de párvulos que solo percibirán el sueldo fijo.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias designados ó que designen las respectivas Juntas de Instruccion pública, debiendo tener presente estas para la provision y admision de espedientes á las escuelas de párvulos, que los aspirantes deben reunir las cualidades, requisitos y circunstancias que exige la Real órden de 11 de Enero de 1853, con arreglo á la cual deberán practicarse los ejercicios.

Los maestros que aspiren á dichas escuelas y reunan los requisitos que exigen estas Reales órdenes, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, copia de su título y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las mismas. Zaragoza 20 de Mayo de 1864.=El Rector, Simon Martin Sanz.

Providencia judicial.

Lic. D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos para llevar á ejecucion la exaccion de costas que viene obligado á satisfacer D. Pedro Gonzalo Santa Cruz, vecino del Cubo de la Sierra, en el pleito seguido con su convecino don Manuel Santa Cruz, sobre propiedad de la mitad de los bienes vinculados que quedaron á la defuncion de doña María Santa Cruz, se saca á pública subasta la tercera parte de la hacienda rústica, sita en término de dicho Cubo de la Sierra, compuesta de ochenta y una suerte de tierra, cuya cabida, situacion, linderos y valor de dicha tercera parte están de manifiesto en la Notaría del actuario; cuyo remate se celebrará en este Juzgado el dia veintitres de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana; siendo de advertir, que no se admitirà postura que no cubra las dos terceras partes, importantes mil novecientos ochenta y un reales cincuenta y seis céntimos, siendo de cuenta de los licitadores los gastos de remate, escritura y demás. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Dado en Soria á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Salvador de Simon Rubio y Zaldo.=Por su mandado, José María Golmayo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

D. Miguel Martin, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Valderroman.=Hago saber: Que por disposicion del Ayuntamiento que presido y en cumplimiento à lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 sobre la enagenacion de cierto terreno solicitado por un vecino de este pueblo, y en vista de la autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, he acordado sacar dicho terreno á pùblica subasta, correspondiente al caudal de los bienes de propios del mismo, bajo la cantidad de 90 rs. vn. en que ha sido apreciado por los peritos; señalando para la primera subasta á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y para la segunda á los otros ocho siguientes, y ambos se celebrarán ante el Ayuntamiento de este pueblo à las once de la mañana de los dias espresados, bajo las condiciones que constan en el espediente de su razon que obra en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Valderroman 17 de Mayo de 1864.=El Alcalde, Miguel Martin.

Ayuntamiento de Navalcaballo.

Segun lo acordado por esta corporacion en sesion de 19 de Marzo último y superior permiso del señor Gobernador de la provincia, se saca á público remate la conduccion del vino al pozal de este pueblo para él año próximo económico de 1864 á 1865, cuyo primer remate se celebrará el dia 5 de Junio pròximo en la sala consistorial del mismo á las diez de su mañana, y el segundo y último el dia 12 de dicho mes, en el espresado local y hora destinada para el primero, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en los actos de remate, y con antelacion en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse de él. Navalcaballo 19 de Abril de 1864.=El Alcalde, Julian Carnicero.

Ayuntamiento de Caravantes.

Prévia la autorizacion competente del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca á

pública subasta el arrendamiento del molino harinero del comun de vecinos del mismo por todo el año económico, que dará principio en 1.° de Julio próximo y finará el 30 de Junio de 1865. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, y el segundo para la admision del 5 por 100 á los ocho siguientes, todo con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la autoridad superior provincial, que estará de manifiesto en la casa consistorial en los dos actos, los que tendrán efecto de once á doce de su mañana. Caravantes 14 de Mayo de 1864.=El Alcalde, José García.

Ayuntamiento de Alentisque.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Alentisque anuncia la vacante del partido de Cirujano de dicho pueblo y su anejo Momblona, distante media hora de la matriz, con la dotacion de ciento cincuenta reales vellon por la asistencia de seis familias pobres que hay en el partido, y doscientas fanegas de trigo comun de buen recibo, que por igualas satisfarán los vecinos de ambos pueblos en las eras á la recoleccion de frutos, casa libre y aprovechamientos vecinales.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del espresado Alentisque dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Alentisque 18 de Mayo de 1864.=El Alcalde, Martin Tierno.

Ayuntamiento de Agreda.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el arriendo con libertad de ventas de todos los artículos sujetos al pago de la contribucion de consumos, con objeto de satisfacerla en el próximo año económico de 1864 a 1865; ha acordado se celebren bajo el tipo y condiciones que obran en su Secretaria para los que gusten enterarse de ellas, las necesarias subastas en su sala de sesiones, teniendo lugar la primera el Domingo 5 de Junio inmediato de once á doce de su mañana, y la segunda el dia 12 á la misma hora, á condicion de que si aquella no diera resultado se considera esta como primera, celebrándose una tercera como segunda el dia 19 del mismo a la espresada hora. Agreda 17 de Mayo de 1864.=El primer Teniente Alcalde, José Cisneros.

Ayuntamiento de Caltojar.

Este Ayuntamiento con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta el arrendamiento de la conduccion del vino y aguardiente para surtir el pozal de este pueblo en el año económico de 1864 à 1865. El primer remate tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo venidero, y el segundo para la mejora del diez por ciento el 12 del mismo; cuyo remate se celebrará ante el referido Ayuntamiento en su sala consistorial, de diez á once de su mañana, en los dias espresados. Caltojar 23 de Mayo de 1864.=El Alcalde, Domingo Yubero.

Ayuntamiento de Almarza.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca en arrendamiento el cobro de los derechos de los artículos de consumo de esta villa, del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes muertas para el año económico de 1864 à 1865 con la esclusiva al por menor en conjunto, bajo el tipo de 5.000 rs. para el Tesoro, y además igual cantidad de recargos provinciales y municipales, con el aumento del 3 por 100 de cobranza y conduccion de fondos. El primer remate se verificó el dia 8 del actual, por el cual se cubrió el tipo de 10.300 reales de tesoro y recargos, y algunas otras mejoras en beneficio de los consumidores que aparecen en el espediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las personas que quieran interesarse en el citado arriendo, acudan á la sala consistorial de esta villa el dia 5 del próximo Junio de once á doce de su mañana, en que se celebrará el segundo y último remate, bajo los resultados del primero, que se les manifestará á los que deseen optar en él. Almarza 21 de Mayo de 1864.-El Alcalde, Agustin Ruiz.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos titulados de la Torretartajo, de la pertenencia de la Sra. Duquesa, viuda de Gor, para 500 cabezas de ganado lanar. El disfrute dará principio el dia 8 de Junio próximo venidero. Las personas que gusten tomarlo en arriendo, podrán presentarse á tratar de los demás pormenores ante el Alcalde pedáneo de la Torretartajo.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. Tambien se encontrarán de ambas clases en Valladolid, al cuidado de don Juan Diez del Rio, y en Rioseco al de D. Francisco Crespo Alvarez.

LA FAMA DE ARAGÓN.

Fábrica de chocolate de José María Hueso, en Ateca.

Deseando el dueño de dicha fábrica introducir cuantas mejoras sean dables para la completa perfeccion de los chocolates, y poder así satisfacer el deber que tiene con su numerosa clientela, ha hecho un viaje al extranjero por conocer los adelantos de la última esposicion, y ha adquirido la maquinaria mas completa y moderna que se conoce, la primera y única que se ha introducido en Aragón, cuyo método enteramente nuevo y desconocido en este país, ha satisfecho y admitido á los inteligentes, porque escede su producto en calidad á cuanto hasta hoy se ha presentado, sirviendo como una de las muchas pruebas que el inventor de estas máquinas ha obtenido con ellas el premio en todas cuantas exhibiciones las ha presentado, y convencido de su perfeccion, no duda en asegurar el mejor éxito en la elaboracion, que ya lo ha probado en el tiempo que funciona, y en los pedidos de cuantos han probado sus chocolates perfeccionados.

Esta ventaja, y la de haber adquirido tambien una buena partida de cacaos y azúcares al contado á precios mas arreglados que al detall, le han animado á hacer un obsequio á sus parroquianos, rebajando un real en libra de chocolate, así que el de 5 rs. es à 4; el de 6½ à 5½; el de 8 à 7, y el de 10 à 9 rs. libra.

Para comodidad de los consumidores, los puntos de venta son por ahora en

Soria. . . . D. Zacarías de la Orden, Collado, 71, antes Puerta del Postigo.
Gómara. . . D. Basilio de la Orden.
Almazàn. . D. Eugenio Terré.
Morón. . . D. Dàmaso Carrasco.
Berlanga. . D. Mannel Ibañez.
Arcos. . . . D. Jorge Alonso.
Sagides. . . D. José Giral.
Deza. . . . D. Simon Febrel.
Almaluez. . D. Manuel Escobedo, y algun otro que se propone establecer.

Además del real en libra, se rebajará tambien el 10 por 100 al que compre en fábrica y pague al contado por valor de 100 rs.

DON FLORENCIO BLASCO, profesor de Medicina operatoria y Cirujano por oposicion del Hospital provincial de Santa Isabel de la Ciudad de Soria, dedicado por espacio de doce años á practicar toda clase de operaciones de Cirujía, y muy particularmente batir cataratas y abrir pupilas artificiales; y siendo la estacion en que estamos la mas á propósito para practicar dichas operaciones, lo manifiesta al público para que si gustan los que se encuentren en este caso, puedan servirse de sus conocimientos.

Admite consultas en su casa, y siendo pobres de solemnidad les operará y visitará sin estipendio alguno. =Vive Plaza de Herradores, núm. 9.

IMPRENTA

DEL BOLETIN OFICIAL.

En la misma se hallan de venta los modelos para la formacion de Matrículas de Subsidio Industrial y los recibos de talon que han de acompañar á las mismas; cuadernos-repartos para la contribucion de Inmuebles con pliegos de centro y escala de contribuyentes; recibos para la misma contribucion y la de Consumos, y encabezamientos y pliegos de centro para el reparto de la misma.

SORIA.=Imp. de D. Benito Peña Guerra.